



REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el 22 de diciembre de 1999, para establecer entre otras cosas, el reconocimiento del municipio como una instancia de gobierno formado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado fue reformada por Decreto publicado en el periódico oficial del día 27 de noviembre de 2002, para establecer en su artículo 64 fracción I, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, el número de regidores que la ley determine y el número de síndicos que le corresponda en razón directa de la población del municipio.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que fue expedida el 3 de febrero de 1984 quedó obsoleta con motivo de las reformas constitucionales referidas, por lo que la Honorable Cámara de Diputados del Estado, expidió una nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se establecen las bases generales de la administración pública municipal.

CUARTO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución federal, reconoce a los ayuntamientos facultades para aprobar los reglamentos necesarios para organizar la administración pública municipal.

QUINTO. Que el Reglamento para el Régimen del Cabildo fue publicado el 10 de diciembre de 1986, por lo que resulta indispensable revisar sus disposiciones para actualizarlas al marco constitucional y legal vigente y en consecuencia, expedir un nuevo reglamento, por lo que se recibieron dos iniciativas al respecto, mismas que al ser analizadas y discutidas, produjeron como resultado lo contenido en el presente documento.

SEXTO. Que el nuevo reglamento que se denominara Reglamento del H. Cabildo del municipio de Centro, Tabasco, consta de 157 artículos distribuidos en quince capítulos, en los que siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se reglamentan las facultades que tiene el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, actuando como cabildo, la forma en que se llevarán a cabo las sesiones; en que se recibirá la votación; en que se levantarán las actas de las sesiones; la forma en que deben trabajar las comisiones; las facultades que a cada una de las comisiones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios les corresponde; la manera en que serán suplidas las ausencias temporales del Presidente Municipal, de los síndicos y de los demás regidores; ello sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Sindicatura recientemente expedido.

SÉPTIMO. Que por la importancia, trascendencia y consecuencias jurídicas, que la práctica ha puesto de manifiesto, se considera de vital importancia señalar con claridad que cuando exista una ausencia temporal del Secretario del H. Ayuntamiento, sea el propio cabildo el que designe al servidor público, que deba suplirlo.

OCTAVO. Asimismo, se prevé concederles facultades al síndico o regidor que supla las ausencias temporales del Presidente Municipal, para que rinda informes previos y justificados, e intervenga en los demás actos derivados de los juicios de amparo donde el Presidente Municipal haya sido señalado como autoridad responsable; asimismo, para que a nombre del Presidente Municipal conteste demandas, interponga recursos e intervenga en los demás actos derivados de los juicios contenciosos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la ley le otorga al Director de Asuntos Jurídicos.

NOVENO. De igual manera, en los casos excepcionales en los que el Presidente Municipal, por cualquier causa, no pueda ejercer las facultades que le confiere la fracción XII del artículo 65, de la Ley Orgánica de los Municipios, se prevé que el regidor que supla las ausencias temporales del primer síndico y por ende, asuma la representación jurídica del Ayuntamiento, a nombre de este, rinda informes previos y justificados e intervenga en los demás actos derivados de los juicios de amparo, donde el Presidente municipal haya sido señalado como autoridad responsable; asimismo, para que a nombre del presidente municipal conteste demandas, interponga recursos e intervenga en los demás actos derivados de los juicios contenciosos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley de

Justicia Administrativa. Asimismo, para que conteste controversias constitucionales y ejecute los demás actos derivados de la misma, conforme a la ley reglamentaria en la materia. Lo anterior, a efecto de que el presidente municipal o el propio Ayuntamiento, no quede en estado de indefensión y pueda hacer valer sus derechos legalmente.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de este reglamento, regular la instalación, organización y funcionamiento del H. Cabildo del municipio de Centro, Tabasco, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal.

Sus disposiciones son aplicables, en lo conducente, a los Concejos Municipales.

- **Artículo 2**. El Municipio de Centro es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene libertad interior y autonomía para su administración.
- **Artículo 3.** El H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- **Artículo 4.** El H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.
- **Artículo 5.** El H. Cabildo se integrará por regidores electos popularmente bajo el principio de mayoría relativa y regidores electos bajo el principio de representación proporcional.
- **Artículo 6.** El primer regidor será el presidente municipal; el segundo será el primer síndico de hacienda, el tercero, el segundo síndico de hacienda y los demás se identificarán por el número que les corresponda.
- **Artículo 7.** Los regidores son colegiadamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno municipal y la correcta prestación de los servicios públicos, con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Con excepción del presidente municipal y los síndicos que por disposición legal tienen funciones adicionales, los demás regidores gozarán de las mismas prerrogativas, ejercerán sus facultades normativas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del H. Cabildo; tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo en los términos que dispongan la Ley Orgánica de los Municipios, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna autoridad podrá ejercer mandamientos judiciales sobre la persona o bienes de los regidores en el interior del palacio municipal.

Artículo 9. Los regidores para asumir su cargo, acreditarán ese carácter con las constancias expedidas por la autoridad electoral, según el principio por el que hayan sido electos.

Artículo 10. El presidente municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento; es además, su representante administrativo; responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios públicos municipales.

El presidente municipal y el primer síndico de hacienda o el presidente del Concejo en su caso, en términos del artículo 7 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los efectos laborales serán considerados titulares de la relación laboral y superiores jerárquicos. Asimismo, tendrán este último carácter para efectos administrativos.

Artículo 11. La aplicación e interpretación del presente reglamento, corresponde al H. Cabildo, mismo que resolverá por mayoría de los votos de sus miembros, todas las dudas que se presenten en su aplicación, así como aquellas cuestiones que siendo de su competencia no se encuentren previstas en él.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 12. El H. Ayuntamiento del municipio de Centro, residirá en la ciudad de Villahermosa, como cabecera del municipio.

El H. Cabildo podrá acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, establecer su residencia en otro lugar, comprendido dentro de los límites territoriales del municipio, pero esto únicamente se ejecutará cuando lo apruebe la Legislatura local.

Artículo 13. El H. Cabildo convocará a sesión solemne, el día 31 de diciembre del último año de su ejercicio, para que rindan protesta los regidores entrantes.

A esta sesión deberán ser invitados los representantes de los poderes estatales y público en general.

Artículo 14. La sesión solemne referida en el artículo anterior, se desarrollará conforme a las bases señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes.

- I. El presidente municipal saliente debe convocar a los regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para que se presenten a la sesión solemne de toma de protesta, misma que se verificará en la fecha indicada en el artículo anterior, en la hora que acuerde el H. Ayuntamiento saliente, en la Sala de Cabildos o en el recinto declarado oficial para tales efectos.
- II. Se iniciará la sesión bajo la dirección del presidente municipal saliente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de ese H. Cabildo.
- III. Una vez instalada la sesión, se designarán las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el interior del recinto a los nuevos regidores, así como a los representantes de los poderes constitucionales del Estado; asimismo, las que deberán acompañar a éstos últimos a su salida. Hecho lo anterior, se declarará un receso para que las comisiones cumplan su encomienda.
- IV. Una vez que las comisiones cumplan su cometido, se reiniciará la sesión en la que los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y los representantes de los poderes, el que les corresponde en el presidium.
- V. Se rendirá honores al lábaro patrio y se entonará el Himno Nacional Mexicano.
- VI. Se dará lectura a las constancias que acrediten a los regidores electos y en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal.
- VII. Se solicitará a los presentes ponerse de pie y se concederá el uso de la palabra al presidente municipal electo, para que rinda por sí la protesta de ley, en los siguientes términos.
 - El presidente municipal entrante, de pie, extenderá el brazo derecho con la palma hacia abajo y expresará:
 - "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Honorable Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de presidente municipal que los ciudadanos del municipio de Centro me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el municipio de Centro, me lo demanden".
- VIII. Acto seguido, el presidente municipal entrante, de frente a los regidores que lo acompañarán en el ejercicio constitucional que le corresponde, les tomará la protesta en los siguientes términos.
 - Los regidores de pie, extenderán el brazo derecho con la palma hacia abajo y el presidente municipal dirá:
 - "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Honorable Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de regidores que los ciudadanos del municipio

de Centro les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio?".

Los regidores responderán:

"Sí protesto".

El presidente municipal entrante contestará:

"Si no lo hicieran, que el municipio y el pueblo de Centro se los demanden".

- IX. Se concederá el uso de la palabra al presidente municipal entrante, para que dirija un mensaje al pueblo del municipio de Centro, y
- X. Concluido el mensaje del presidente municipal entrante, el presidente municipal saliente levantará la sesión, solicitará a las comisiones protocolarias que acompañen a la salida del recinto, a los representantes de los poderes constitucionales del Estado que asistieren y citará para la próxima sesión que se verificará el día primero de enero siguiente a las nueve horas, para que el cabildo entrante inicie sus funciones.

Si el presidente municipal saliente no asiste a la sesión, las funciones que le corresponden serán desempeñadas temporalmente por quien legalmente lo sustituya. Asimismo, si se nombró un Concejo Municipal, las funciones corresponderán a éste y a su presidente respectivamente.

Artículo 15. Si no comparecen los regidores a rendir la protesta, el presidente municipal saliente remitirá de inmediato, exhorto a los faltistas para que se presenten; si se presenta uno o varios regidores a rendir protesta, sin llegar a integrar el quórum legal que permita instalar al nuevo cabildo, el presidente municipal entrante o en su defecto, cualquier regidor entrante que se encuentre presente, hará dicho exhorto. En ambos supuestos, el H. Ayuntamiento saliente o Concejo Municipal en su caso, se declarará en sesión permanente para que se pueda verificar la toma de protesta antes de las nueve horas del día primero de enero siguiente.

Si entre los regidores entrantes faltistas, se encuentra el presidente municipal, para la toma de posesión sus funciones serán asumidas por el primer síndico de hacienda y en su defecto, por el regidor que le siga en número y se encuentre presente.

Artículo 16. Si el día primero de enero a las nueve horas no ha rendido protesta la mitad más uno de los integrantes del nuevo cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, éste no podrá declararse instalado. En el supuesto anterior, el H. Ayuntamiento saliente de cualquier forma concluirá su período constitucional, por lo que hará la declaratoria correspondiente e informará inmediatamente al H. Congreso del Estado, para que tome la determinación a que haya lugar.

Excepcionalmente y hasta en tanto el Congreso del Estado toma la determinación correspondiente, el secretario del Ayuntamiento será administrativamente responsable, siendo auxiliado para ello, por los titulares de los órganos administrativos que a la fecha se encuentren en funciones.

Artículo 17. El día primero de enero a las nueve horas, el H. Ayuntamiento saliente iniciará una sesión de cabildo y procederá en los siguientes términos:

- El presidente municipal saliente ordenará al secretario del Ayuntamiento, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal de los regidores salientes y de los regidores entrantes;
- II. El secretario del Ayuntamiento cumplirá la encomienda e informará al presidente municipal saliente, quién hará la declaratoria correspondiente e iniciará la sesión;
- III. El presidente municipal saliente declarará que entran en posesión de su encargo, los regidores entrantes;
- IV. El presidente municipal entrante ocupará el lugar que le corresponde para dirigir la sesión y hará la siguiente declaración: "Queda legítimamente instalado el H. Cabildo del municipio de Centro, Tabasco, que deberá funcionar durante los años de ___ a _____";
- V. El presidente municipal saliente hará entrega de los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo y demás estados financieros, así como de los inventarios correspondientes; asimismo, deberá entregar cuando menos, los expedientes y documentación reseñados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios.
 De estimar el Ayuntamiento entrante, oportuna la verificación de manera inmediata de dicha documentación, declarará un receso para proceder a su comprobación; de lo contrario, se acordará que dicha verificación se realice dentro de los quince días siguientes.
- VI. Concluida la verificación o determinada la verificación posterior, el presidente municipal saliente, sus regidores y su secretario, procederán a retirarse de la sesión;
- VII. El H. Cabildo entrante designará al secretario del Ayuntamiento y al contralor, a propuesta de su presidente municipal;
- VIII. Se tomará protesta al secretario del Ayuntamiento y al contralor designados, e inmediatamente, éstos iniciarán sus funciones;
- IX. El H. Cabildo a propuesta del presidente municipal, determinará la integración de las comisiones, que corresponderán a cada uno de sus integrantes;
- X. El presidente municipal dará lectura al programa de trabajo que deberá contener como mínimo, las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los trabajos a realizarse dentro del Programa Operativo Anual y su respectiva calendarización;
- XI. El presidente municipal comunicará al H. Cabildo, el nombre de los servidores públicos que haya tenido a bien designar y les tomará la protesta de ley correspondiente;
- XII. El presidente municipal ordenará comunicar a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentran establecidas en el municipio, el nombre de sus integrantes y el de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y
- XIII. Se procederá a clausurar la sesión.

Artículo 18. Si uno o varios regidores no acudieron a rendir protesta y tomar posesión de su encargo, el presidente municipal o en su defecto, uno de los

síndicos de hacienda o cualquier otro regidor, solicitará al secretario del Ayuntamiento verificar si acreditó o acreditaron causa justa de su inasistencia; de ser así, se esperará a que superen su impedimento y se presente o presenten; en caso contrario, se exhortará a los faltantes para que comparezcan en un término de tres días naturales como máximo, apercibiéndolos que de no hacerlo, se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que los sustituirán de manera definitiva.

Si vencido el término no se presenta o presentan, se llamará a los suplentes, por notificación personal y con apercibimiento de que si no acuden se entenderá que no aceptan el cargo; éstos deberán presentarse dentro de las dos sesiones ordinarias de cabildo siguientes, y si no lo hacen, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 19. El H. Cabildo del municipio de Centro tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, el H. Cabildo contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proporcionados por el presidente municipal. Asimismo, podrá solicitar el auxilio y asesoría de los funcionarios municipales, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 20. El presidente municipal, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I. Representar al H. Cabildo en los actos oficiales;
- II. Procurar en el marco de la autonomía municipal, preservar y fortalecer las relaciones con las instancias federal, estatal y con otros ayuntamientos;
- III. Tomar protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir;
- IV. Velar por la inviolabilidad de la Sala de Cabildos;
- V. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes:
- VI. Formular con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de orden del día y someterlo a la consideración del H. Cabildo;
- VII. Iniciar y clausurar las sesiones de cabildo;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y ejercer en caso de empate, su voto de calidad;
- IX. Dirigir los debates y deliberaciones;
- X. Moderar la sesión y cuidar que tanto los regidores como el público asistente, guarden orden y silencio durante el desarrollo de la misma;
- XI. Decretar los recesos que convenga;
- XII. En las sesiones, llevar el registro de participación y el control del tiempo de los oradores;

- XIII. Someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma;
- XIV. Conceder permiso a los regidores para faltar a las sesiones;
- XV. Justificar ante el H. Ayuntamiento las inasistencias de los regidores a las sesiones de cabildo, así como exhortar a los que falten injustificadamente para que se presenten; aplicar o solicitar se apliquen en su caso, las medidas o sanciones que correspondan en base a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Determinar el trámite de la correspondencia recibida dirigida al cabildo;
- XVII. Turnar a la comisión que estime competente, los asuntos que se presenten ante el H. Cabildo;
- XVIII. Cumplir los acuerdos que emitan las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este reglamento;
- XIX. Firmar en unión del secretario del Ayuntamiento, las actas de las sesiones luego de que estén aprobadas; así como la correspondencia oficial;
- XX. En caso de ausencia del secretario del Ayuntamiento a la sesión, proponer a la consideración del H. Cabildo al Director de la dependencia municipal que deba suplir las funciones que le corresponden para el desarrollo de esa sesión, y
- XXI. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El presidente municipal podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento cualquiera de las facultades anteriores, excepto las previstas en las fracciones III, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XIX y XX.

Artículo 21. Los regidores, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán las siguientes.

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del H. Cabildo, al público asistente y al recinto oficial donde se celebre las sesiones:
- III. Proporcionar al H. Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de cabildo en las que estuvieren presentes;
- V. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte;
- VI. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos que les sean turnados, y
- VII. Las demás que les señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

 Notificar a los regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, la convocatoria para sesión de cabildo que expida el presidente municipal;

- II. Notificar a los regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, el orden del día de las sesiones ordinarias del H. Cabildo:
- III. Circular con oportunidad entre los miembros del H. Cabildo, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;
- IV. Asistir al presidente municipal en la celebración de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- V. Concurrir a todas las sesiones del H. Cabildo, con voz, así como levantar las actas al término de cada una de ellas;
- VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- VII. Tomar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior y los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento que le correspondan;
- X. Suscribir en unión del presidente, las iniciativas, proyectos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás documentos que deba emitir el H. Cabildo;
- XI. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio;
- XII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Recibir, controlar y dar cuenta al cabildo de la correspondencia recibida;
- XIV. Conservar el archivo del H. Ayuntamiento;
- XV. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relacionado con las sesiones de cabildo;
- XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones que acuerde el Cabildo, y
- XVIII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los síndicos municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Sindicatura del municipio de Centro, Tabasco, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CABILDO

Artículo 24. El H. Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Palacio Municipal, precisamente en la Sala de Cabildos o en el local que por acuerdo de los regidores, se declare como recinto oficial. Este lugar será inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo solicitud o autorización del presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, en cuyo caso, esa fuerza pública quedará bajo su mando.

Artículo 25. El H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes.

Artículo 26. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

- I. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad que acuerde el cabildo, en las que se permitirá el acceso al público y se tratarán los asuntos relativos a la competencia del H. Cabildo, que no requieran solemnidad:
- II. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes, que estén relacionados con la atención de los servicios públicos y de todos aquellos que a juicio del H. Ayuntamiento lo ameriten;
- III. Son sesiones internas o reservadas, aquellas que por acuerdo del H. Cabildo, no se deban celebrar con la presencia de personas extrañas al cuerpo edilicio y aquéllas en las que deban tratarse los asuntos siguientes.
 - a) Sobre responsabilidad en contra de los servidores públicos;
 - b) Aquellas que deban decidir sobre la remoción de funcionarios municipales;
 - c) Aquellas en que se decida remover a un regidor de una comisión, y
 - d) Aquellas en las que se de cuenta con los documentos que con notas de reservados, remitan los titulares de los Poderes del Estado o de la federación.
- IV. Son sesiones solemnes, las que determine el H. Ayuntamiento para recibir el informe del presidente municipal, para la toma de protesta de los regidores, para la instalación del nuevo cabildo, para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurran personalidades distinguidas para la entrega de distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, huéspedes, personas o instituciones por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo y cuando concurran representantes de los Poderes del Estado o de la federación.

Artículo 27. El H. Cabildo previo acuerdo, podrá realizar sesiones con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo, de aquello que coadyuve al desarrollo de las comunidades; en este caso, la convocatoria deberá ser dirigida a los ciudadanos del lugar y deberá ser difundida por los medios que se consideren idóneos, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales. Antes de iniciar la sesión, el secretario del Ayuntamiento elaborará una lista de las personas que harán uso de la palabra y la cerrará antes de que inicie la misma, comunicando al presidente municipal, el nombre de las personas registradas. Durante la sesión, el presidente municipal concederá el uso de la voz en el orden en que se anotaron.

Al elaborar el acta de la sesión, el secretario del Ayuntamiento deberá precisar una síntesis de las peticiones que se formulen.

En estas sesiones, sólo las personas anotadas podrán participar con derecho a voz.

Artículo 28. Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requieren que hayan sido convocados todos los regidores y que se constituya el quórum legal, por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes.

El presidente municipal podrá conceder permiso a los regidores para no asistir a una sesión, siempre y cuando éste no implique autorización para separarse del cargo y no se afecte el quórum necesario para sesionar.

El presidente municipal no podrá autorizar permiso a más de tres regidores en el mismo período de tiempo.

Artículo 29. Las sesiones de cabildo serán presididas por el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, quien será asistido por el secretario del Ayuntamiento; si éste por cualquier causa no interviene en la sesión, fungirá como tal a propuesta del presidente, el Director de la dependencia municipal que apruebe el H. Cabildo.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias que celebre el H. Cabildo podrán ser convocadas por el presidente municipal al término de cada sesión válida, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

En este supuesto, dos regidores podrán solicitar al presidente municipal que convoque a sesión de cabildo, sugiriendo lugar, fecha y hora.

En las hipótesis anteriores, se tendrán por convocados todos los regidores, por lo que será obligación de los ausentes, enterarse de la fecha, hora y lugar de la siguiente sesión.

También podrán ser convocadas por el presidente municipal, por sí o a petición de cuando menos dos regidores, señalando lugar, fecha y hora de la sesión; esa convocatoria deberá comunicarse a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

La Secretaría del Ayuntamiento debe entregar a los regidores el proyecto de orden del día y los dictámenes correspondientes, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el presidente municipal por sí o a petición de cuando menos dos regidores, con mínimo veinticuatro horas de anticipación y los citatorios a los regidores serán acompañados del orden del día y anexos correspondientes.

Artículo 31. La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a los integrantes del H. Cabildo en sus oficinas o en el lugar en donde se encuentren.

Los regidores podrán nombrar a una persona ante la Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba las notificaciones en su nombre.

Cuando el regidor no se encuentre en su oficina en horas hábiles y no tenga acreditada persona alguna para recibir citas o notificaciones, se le dejará un aviso para que espere en ese lugar, al personal de la Secretaría del Ayuntamiento a una hora determinada de ese día; si el regidor no se encuentra en el lugar y hora

señalada, se le dejará la convocatoria y documentación que deba acompañarse a ésta, con quien se encuentre.

En horas inhábiles, la convocatoria y documentación correspondiente se entregará en el domicilio de cada uno de los regidores; debiendo precisarse la hora y el nombre de la persona que lo recibe. En este caso, el acuse de recibo tendrá validez con la firma de un testigo.

Artículo 32. El orden del día de las sesiones ordinarias de cabildo, debe contener los siguientes puntos.

- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Discusión y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura y acuerdo de trámite de la correspondencia recibida;
- V. Asuntos a tratar como objeto de la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura.

Artículo 33. En las sesiones extraordinarias, el orden del día únicamente contendrá los puntos señalados en las fracciones I, III, V y VII del artículo anterior.

En las sesiones solemnes no se dará lectura al acta de la sesión anterior y a la correspondencia recibida; tampoco se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 34. El H. Cabildo podrá decidir sin necesidad de realizar algún debate, declararse en sesión permanente, cuando a juicio de la mayoría de los regidores, el asunto o asuntos que se traten en la misma, exija su prolongación indefinida o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 35. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentra presente el número suficiente de regidores para constituir el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo, no se reúne el número requerido de sus miembros, el presidente ordenará se pase lista, decretará diferir la sesión y pedirá al secretario del Ayuntamiento, girar comunicaciones a los regidores faltistas para que acudan a la sesión en su nueva fecha.

Artículo 36. Todos los integrantes del H. Ayuntamiento deben asistir con puntualidad a las sesiones del cabildo y permanecer desde el inicio hasta el fin de éstas.

Se considera que un regidor tiene falta a la sesión, cuando se presente después de que se aprobó el orden del día.

Para que un regidor pueda integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, debe solicitar permiso al presidente de la sesión para ocupar su sitio.

A los regidores que no comparezcan a la sesión de cabildo sin causa justificada o sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

Los regidores para salir temporalmente de la sesión, deben dar aviso al presidente. Si no lo hacen, durante las votaciones su voto se sumará al de la mayoría.

Cuando en la sesión se presente un regidor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico, se le indicará que por esa circunstancia no puede participar en la sesión y se le pedirá abandonar el recinto donde se efectúa la misma.

Artículo 37. El H. Cabildo podrá hacer comparecer a cualquier funcionario de la administración municipal para informar de algún asunto y aclarar dudas o responder cuestionamientos sobre aspectos relacionados con sus funciones. El compareciente en ningún caso podrá participar en las discusiones entre regidores.

En caso de que la persona requerida sin causa justificada, no comparezca, será amonestado por el presidente municipal y en caso de reincidencia se dará vista a la contraloría municipal para que sean sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiere imponerle directamente el presidente municipal.

CAPITULO V DE LAS ACTAS

Artículo 38. De cada sesión de cabildo, se levantará acta por el secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la sesión, tipo de sesión, nombre de quien la preside, relación de los asistentes y de los inasistentes con precisión de quienes de éstos tienen justificación, aprobación del acta anterior:
- II. El orden del día:
- III. La certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y de los acuerdos tomados;
- V. La relación de los documentos que se agregarán al Apéndice, así como la videograbación o grabación magnetofónica de la sesión, en caso de haberse hecho, y
- VI. La fecha y la hora de su clausura.

Siempre que el acta se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstas constarán íntegramente en la misma, debiendo firmarlas en ambos casos, los regidores que hayan estado presentes.

Artículo 39. En las actas no se emplearán abreviaturas ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos.

Artículo 40. Los errores en el contenido de las actas, se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, al final de la hoja se salvará la falta de la siguiente forma:

Testado. No vale. Entre líneas. (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Si vale.

El secretario del Ayuntamiento deberá firmar las notas anteriores.

Artículo 41. El secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas autorizándolo en todas sus hojas con su firma y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de este Libro será autorizado por el presidente municipal de la siguiente manera:

La apertura dirá: "Yo	Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco,	autorizo el uso de este Libro número, que
consta de fojas útiles,	en las que se asentarán las actas de cabildo,
correspondientes al trienio	_ a ".
El cierre contendrá: "Yo	Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional
•	sco, hago constar que en este Libro se asentaron
	spondientes al trienio a, utilizando los
folios del al".	

Las notas anteriores se rubricarán por el presidente mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 42. Del Libro de Actas se llevará un apéndice al que se agregará una copia del acta, los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del H. Cabildo, así como las grabaciones magnetofónicas o videograbaciones de las mismas, en caso de haberse hecho.

Cuando algún documento que deba agregarse al Apéndice esté escrito en idioma extranjero o lengua indígena, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

Artículo 43. Los proyectos de actas de las sesiones de cabildo aprobados, serán transcritos al Libro de Actas que estará encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el secretario del Ayuntamiento, quien hará la reproducción y la certificación correspondiente, haciendo constar su aprobación.

En la elaboración de las actas de las sesiones de cabildo y su transcripción a los libros correspondientes, se podrán utilizar los avances tecnológicos con que se cuenten. Asimismo, las actas podrán almacenarse también en bases automatizadas de datos.

Artículo 44. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico. El secretario del

Ayuntamiento siempre que no se trate de una sesión reservada o interna, deberá poner a disposición de los regidores, en las oficinas municipales de los mismos, el proyecto del acta dentro de los quince días siguientes a la sesión.

Artículo 45. Los regidores podrán consultar las actas de cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia certificada, deberán solicitarla por escrito al cabildo, especificando la finalidad de la misma.

Dicha petición se acordará en la sesión siguiente; en caso de ser procedente, se ordenará la expedición de la copia solicitada. En caso contrario, se desechará.

Las solicitudes de copias certificadas no procederán cuando se trate de actas de sesiones reservadas o internas.

CAPITULO VI DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 46. Corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decreto ante el H. Congreso del Estado, emitir voto a las reformas o adiciones de la Constitución Política del Estado, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del municipio.

Artículo 47. Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del H. Cabildo, un proyecto para que éste presente ante el H. Congreso del Estado una propuesta para la expedición, modificación, derogación o abrogación de una ley o decreto, o bien, para que el H. Ayuntamiento expida un reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general.

Artículo 48. El derecho de presentar proyectos para que el H. Cabildo formule iniciativas de ley o decreto ante el H. Congreso del Estado, corresponde al presidente municipal, síndicos de hacienda y regidores, así como a las comisiones de cabildo, colegiadas e individuales.

Artículo 49. El derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general corresponde:

- I. Al presidente municipal, síndicos de hacienda y regidores:
- II. A las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, y
- III. A los ciudadanos vecinos del municipio, en los términos del artículo 8 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado.

Artículo 50. Las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho a ello, pasarán desde luego a la comisión que proceda para su estudio y dictamen.

Artículo 51. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito y firmadas. Deberán contener una exposición de motivos en la cual manifestarán su autor o

autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen o motiven la propuesta, así como el texto que propongan expedir y sus artículos transitorios.

- **Artículo 52.** Las comisiones a las que se turnan las iniciativas, deberán entregar al presidente municipal o al secretario del Ayuntamiento, su dictamen por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su recepción, en términos del artículo 79 fracción X de este reglamento.
- **Artículo 53.** Los términos señalados para presentar un dictamen o su modificación, podrán ser ampliados por el H. Cabildo a solicitud de la comisión o comisiones.
- **Artículo 54.** Los regidores se abstendrán de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo, o cuando tenga interés alguna persona jurídica colectiva de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este artículo.

CAPITULO VII DE LAS DISPENSAS

- **Artículo 55.** El H. Cabildo por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá calificar a un asunto de urgente o de obvia resolución y ordenar su discusión y votación sin mayor trámite.
- **Artículo 56.** El H. Cabildo por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes, podrá dispensar las lecturas ordenadas por este reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

- **Artículo 57.** El H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales.
- **Artículo 58.** En la primera sesión del cabildo, el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, designará a los integrantes de las comisiones edilicias permanentes y al regidor que deba presidirlas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- **Artículo 59.** El cabildo determinará el número de los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes cuyo número siempre será impar; en las colectivas, los regidores fungirán como Presidente, Secretario y Vocales; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia. Además, presentarán las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento al cabildo.

En la primera sesión de trabajo, las comisiones edilicias colectivas designarán de entre sus miembros, al regidor que deba fungir como Secretario.

Artículo 60. Los integrantes de las comisiones fungirán como tales, durante el ejercicio constitucional de que se trate. Además, no tendrán alguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 61. También a propuesta del presidente municipal, el cabildo integrará comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

El número de su integración será determinado por el cabildo y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.

Artículo 62. Las comisiones edilicias tendrán las facultades que les señale este reglamento, con excepción de las individuales; su funcionamiento será colegiado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente de la comisión, además del ordinario, voto de calidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar el ramo que les corresponda, informando al H. Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes.

En las sesiones de las comisiones, cuando un regidor se abstenga de votar o se retire sin autorización del presidente antes de la votación total o parcial de un dictamen, siempre que conste en el orden del día que en esa sesión se tomará la decisión, el voto se computará a favor del dictamen o de la parte sometida a consideración.

Artículo 63. Las comisiones deberán reunirse cuando menos dos veces por mes, en día y hora fija.

Artículo 64. Las comisiones edilicias para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico y legal de los órganos administrativos del H. Ayuntamiento; previo acuerdo podrán solicitar a los titulares de las dependencias y entidades municipales, las informaciones y documentos que estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, podrán requerir su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto, acuerdo, reglamento o disposición administrativa de carácter general o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

Los acuerdos de las comisiones se ejecutarán por conducto del presidente municipal.

Artículo 65. Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que para el ejercicio de sus atribuciones les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por

acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

El incumplimiento, omisión o retardo injustificado a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para tal efecto el presidente de la comisión de que se trate comunicará al titular de la contraloría lo conducente, acompañando el documento que contenga la solicitud correspondiente.

Artículo 66. Los integrantes de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turnen los titulares de la administración pública municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos cuando procedan, tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueran solicitados.

Los regidores están obligados a guardar reserva en relación con la información que con esa clasificación les sea remitida.

Artículo 67. Las sesiones de las comisiones edilicias serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o de información por convocatoria o invitación a grupos y organizaciones que estimen pertinentes o con servidores públicos o profesionistas, que por sus conocimientos y experiencia, puedan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones.

Artículo 68. El H. Ayuntamiento podrá remover temporal o definitivamente a los integrantes de las comisiones, cuando exista causa que a juicio del cabildo sea suficiente; en este caso, se informará al regidor correspondiente y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime oportuno y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se dictará acuerdo debidamente fundado y motivado.

De ordenarse la remoción, a propuesta del presidente municipal se elegirán los sustitutos.

Artículo 69. Los regidores además de formar parte de las comisiones para las que fueren designados, podrán participar con voz pero sin voto en las demás, salvo que exista causa justificada para no admitirlos a juicio de la comisión.

Artículo 70. Para que las comisiones edilicias colectivas puedan sesionar, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 71. La convocatoria para sesionar debe ser formulada por el presidente de la comisión colectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por sí o a petición de dos o más de sus integrantes. En este caso, si transcurridas cuarenta y ocho horas, el presidente de esa comisión no atiende la petición, aquéllos podrán emitir la convocatoria para que la sesión se celebre después de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Iniciada una sesión de comisión colectiva, si se retira uno o más regidores y deja de haber quórum, se hará la declaratoria de suspensión y se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 72. Si la reunión de una comisión edilicia colectiva se suspende por falta de quórum, el presidente de ésta y en su ausencia, los regidores presentes, convocarán a una nueva sesión que se realizará a más tardar veinticuatro horas hábiles después y comunicarán ambos hechos al presidente municipal, para que éste remita comunicaciones a los regidores faltistas y los exhorte a asistir a dichas sesiones o en su defecto, les aplique las sanciones correspondientes.

Si en la segunda fecha tampoco se puede sesionar por falta de quórum, se citará a una tercera sesión a la que se deberá convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se notificarán ambas circunstancias al presidente municipal, para que éste designe a otros regidores que sustituyan a los ausentes, quienes si no pueden justificar sus inasistencias en un término de ocho días hábiles, ya no podrán integrarse a esa comisión. Las designaciones realizadas por el presidente municipal son provisionales, por lo que el cabildo deberá ratificarlas o rectificarlas en un término no mayor de diez días hábiles.

A los regidores que no comparezcan a la sesión de comisión sin causa justificada o sin el aviso correspondiente le será descontado el día de la dieta que corresponda.

Artículo 73. Al entrar en funciones un regidor suplente, asumirá las mismas comisiones que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 74. Cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

Artículo 75. Siempre que un regidor integre más de una comisión de las que dictaminarán en forma conjunta, el presidente de la comisión a quien corresponda convocar, deberá notificar al presidente municipal para que éste proponga al cabildo en la siguiente sesión, la sustitución temporal de ese regidor en la o las comisiones que sea necesario, para que éste sólo actúe como integrante de una, para el dictamen del asunto en cuestión.

Artículo 76. La convocatoria para sesionar dos o más comisiones en forma conjunta, será suscrita por el presidente de la comisión a la que este reglamento le confiera en forma expresa y preponderante la facultad de conocer sobre el asunto, misma que deberá ser emitida con tres días hábiles de anticipación. Si el asunto no corresponde en forma expresa y preponderante a ninguna de las comisiones, corresponderá convocar a la primera que mencione el presidente municipal cuando turne el asunto.

Artículo 77. Se podrá prescindir del término para convocar a sesión, siempre que el asunto sea urgente a juicio de quien deba emitir la convocatoria, pero la sesión sólo podrá realizarse si se integra el quórum necesario y éste ratifica la urgencia de sesionar. Si en casos urgentes no se integra el quórum antes referido, no podrá procederse en los términos del artículo 68.

Artículo 78. Las comisiones edilicias tendrán genéricamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, estudiar, discutir y dictaminar oportunamente los asuntos que les sean turnados:
- II. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones, tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la creación de nuevos servicios públicos;
- Elaborar y presentar en los primeros treinta días del año, su programa anual de trabajo;
- V. Rendir por conducto de su presidente, un informe trimestral por escrito, de sus actividades al cabildo.
- VI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, mismos que por conducto del secretario del Ayuntamiento deberán ser entregados a los nuevos regidores cuando concluya su ejercicio;
- VII. Enviar al secretario del Ayuntamiento o al presidente municipal indistintamente, los dictámenes aprobados y los votos particulares que se formulen para su inclusión en el orden del día correspondiente, cuando menos, tres días hábiles antes de que se presenten a la consideración del cabildo.
- VIII. Celebrar las reuniones necesarias para dictaminar los asuntos a su cargo y cumplir con su programa anual de trabajo; y
- IX. Las demás que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este Reglamento les señalen.

Artículo 79. El presidente de la comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de comisión y dirigir los debates;
- II. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Remitir copia a cada uno de los integrantes de la comisión, de los expedientes de los asuntos que le sean turnados;
- IV. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 71;
- V. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día;
- VI. Dar a conocer a los integrantes de la comisión, los asuntos turnados por el H. Ayuntamiento;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IX. Entregar a todos y cada uno de los regidores, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la

- sesión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la sesión;
- X. Presentar al cabildo a través del presidente municipal o del secretario del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- XI. Remitir detalladamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal, y
- XII. En general, aquellas que le asigne este reglamento o el H. Ayuntamiento y que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Articulo 80. Son funciones del secretario de la comisión las siguientes:

- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- II. Convocar en ausencia del presidente a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones;
- III. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión;
- IV. Tomar lista de asistencia e informar al presidente de la comisión;
- V. Presidir en ausencia del presidente, las sesiones de la comisión, y
- VI. En general, aquellas que este reglamento, el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

Artículo 81. Cuando se turne un asunto a una comisión colectiva, el presidente de la misma convocará a una reunión para su análisis; en ella se designará al regidor que deberá elaborar el proyecto de dictamen, mismo que lo formulará dentro del plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que le sea turnado.

Cuando la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente exija mayor tiempo, el encargado de elaborar el proyecto de dictamen, lo hará saber a la comisión, para que ésta solicite al cabildo la prórroga correspondiente, y concedida ésta, se ampliará el plazo para la elaboración del proyecto en igual proporción, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, debe entregarse al presidente de la comisión, para que éste lo turne a los integrantes de la misma, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a sesión.

Si el proyecto presentado es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la sesión de comisión en que se estudie este proyecto, se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procederá a incorporarlas al dictamen.

Si el proyecto no se aprueba, se solicitará a otro regidor que elabore uno nuevo y se notificará al cabildo para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Si el regidor responsable de elaborar el proyecto no lo presenta en el plazo concedido, se turnará el asunto a otro regidor y se notificará al cabildo, para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Artículo 82. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo 83. Los integrantes de las comisiones deben excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que los coloquen en los supuestos previstos en el artículo 54 de este reglamento.

Artículo 84. Cuando uno de los integrantes de la comisión disienta del acuerdo dictado por la mayoría, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición. Dicho voto deberá agregarse al dictamen correspondiente.

Artículo 85. Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmado por los regidores integrantes de la misma y contener cuando menos la exposición clara y precisa del asunto al que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del cabildo, el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 86. Siempre que se deba reformar un dictamen, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentará o presentarán con las reformas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba o reciban el expediente.

Artículo 87. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden dictaminarse dos o más iniciativas en un mismo documento.

Artículo 88. Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer el cabildo que los recibió, quedarán a disposición del siguiente Ayuntamiento, con el carácter de proyectos.

Artículo 89. Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

Articulo 90. El H. Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal;
- II. De Hacienda, presidida por el primer síndico o segundo regidor;
- III. De Desarrollo:
- IV. De Obras y Asentamientos Humanos;

- V. De Educación, Cultura y Recreación;
- VI. De Programación;
- VII. De Administración:
- VIII. De Servicios Municipales;
- IX. De Medio Ambiente:
- X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;
- XI. De Fomento Económico;
- XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;
- XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;
- XIV. De Equidad y Género;
- XV. De Salud;
- XVI. De Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y
- XVII. Aquellas que de manera permanente o temporal determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 91. Las comisiones edilicias permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el Presidente municipal;

- a) Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente;
- c) Dictaminar respecto de los asuntos en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y protección civil;
- d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- e) Vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y de Asuntos Jurídicos y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía:
- f) Conocer de la aplicación de los convenios por los que el H. Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil y regulación del tránsito;
- g) Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la posición política del H. Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- h) Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del cabildo;
- i) Promover la difusión de las actividades del cabildo y del Ayuntamiento;

- j) Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los reglamentos y leyes municipales, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general;
- k) Dictaminar los casos en que el H. Ayuntamiento otorgue distinciones como designación de Huésped Distinguido, o entrega de las Llaves de la Ciudad, v
- I) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

II. De Hacienda, presidida por el primer síndico o segundo regidor;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario;
- b) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos municipal y presupuesto de egresos;
- vigilar el funcionamiento de la Dirección de Finanzas y la Contraloría Municipal y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- e) Proponer medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- f) Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal;
- g) Proponer modificaciones a los sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, y
- h) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

III. De Desarrollo;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo rural;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer acciones tendentes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del municipio;
- d) Proponer al cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- e) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo socioeconómico del municipio;

- f) Sugerir políticas de acercamiento permanente con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades productivas en el área rural, a efecto de mejorar el nivel de vida de la población;
- g) Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura, y
- h) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

IV.- De Obras y Asentamientos Humanos;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- d) Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio;
- e) Dictaminar los asuntos relativos a las categorías de los centros de población:
- f) Analizar y dictaminar los asuntos referentes a planes de urbanización del nivel municipal;
- g) Emitir opiniones y dictámenes en relación con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el municipio;
- h) Analizar las observaciones y oposiciones que formule la comunidad al Ayuntamiento con respecto a los programas de desarrollo urbano;
- i) Conocer de la ejecución de la obra pública que emprenda el H. Cabildo;
- j) Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los preceptos legales vigentes;
- k) Proponer acciones en materia de conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico:
- I) Promover la participación de particulares en las acciones que se implementen para impulsar el desarrollo urbano en el municipio:
- m) Presentar, junto con la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, propuestas al H. Cabildo para la nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas:
- n) Fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos;
- o) Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;
- p) Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el municipio;
- q) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el H. Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas, y
- r) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

V. De Educación, Cultura y Recreación;

- a) Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación, cultura y recreación;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de servicios de educación en el municipio;
- d) Proponer al cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo cultural y educativo, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- e) Incentivar los valores culturales, éticos e históricos, proponiendo programas y publicaciones que los difundan entre los habitantes del municipio;
- f) Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos;
- g) Obtener información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa.
- h) Vigilar que se formule y se cumpla, el programa cívico del H. Ayuntamiento;
- i) Vigilar en su caso, que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las dependencias municipales, se ajusten a criterios de equidad;
- j) Pugnar para que se preserven en el municipio las tradiciones y costumbres de la sociedad;
- k) Proponer al H. Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el municipio;
- I) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, y
- m) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VI. De Programación;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de programación;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Programación y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el proyecto de presupuesto de egresos municipal;
- d) Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;

- e) Apoyar al presidente municipal, en la elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- f) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el programa de gasto público municipal y los proyectos específicos que fije el presidente municipal;
- g) Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de planeación y desarrollo social;
- h) Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno municipal, y
- i) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VII. De Administración;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general relacionadas con la organización y administración pública centralizada y paramunicipal;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Administración y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración municipal;
- d) Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento municipal, y
- e) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VIII. De Servicios Municipales:

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno municipal;
- d) Dictaminar sobre concesión de servicios públicos municipales y sobre la concurrencia del H. Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- e) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el H. Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- f) Proponer normas para regular las características que deban reunir los puestos y restaurantes, dentro del área del municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines;

- g) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado para los usuarios de los mercados, comercios y restaurantes;
- h) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- i) Vigilar que la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, se de con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos;
- j) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;
- k) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio, v
- I) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

IX. Del Medio Ambiente;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Ambiental municipal y proponer al cabildo las adecuaciones y/o modificaciones de los programas ejecutados por esa Dependencia;
- c) Proponer al cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;
- d) Planificar y fomentar la protección del ambiente ecológico en todo el municipio;
- e) Promover la conservación de las áreas verdes de la municipalidad, la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales;
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia ecológica y forestal;
- g) Promover la creación y organización de viveros municipales para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;
- h) Estudiar y proponer los sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del municipio, relacionados con el aire, agua y suelo, normándose para ello con estudios y observaciones directas que realicen en el medio ambiente, y las denuncias recibidas por parte de la población;
- Revisar todos los estudios, planes y programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal; con la finalidad de hacer las observaciones que se consideren pertinentes;
- j) Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de limpia y saneamiento ambiental en el municipio;
- k) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, forestal y medio ambiente y con base

- en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio;
- I) Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;
- m) Promover estudios que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre;
- n) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre;
- o) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica;
- p) Promover la instrumentación de talleres de educación ambiental en escuelas, delegaciones y organismos de participación ciudadana;
- q) Proponer al cabildo el nombramiento de brigadistas ecológicos honoríficos dentro de las juntas de vecinos de participación ciudadana, y
- r) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

X. De Asuntos Indígenas;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los indígenas;
- b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los indígenas;
- c) Promover que el cabildo presente iniciativas de ley o decretos encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los indígenas;
- d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los indígenas;
- e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia los indígenas en el municipio;
- f) Vigilar que las dependencias municipales designen traductores a los indígenas que no hablen español, cuando éstos requieran realizar algún trámite ante ellas, y
- g) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XI. De Fomento Económico;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Fomento Económico y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- d) Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector

- económico y proponer al cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;
- e) Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico del municipio y en los que tenga injerencia el cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;
- f) Promover la firma de convenios de colaboración en materia de desarrollo económico con las Instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales y ciudadanas que tengan que ver con esta materia;
- g) Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que le competa regular al H. Ayuntamiento, salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- h) Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que ayuden al desarrollo del municipio;
- i) Apoyar y gestionar a los solicitantes de proyectos, creación de empresas y empleos; o cualquier otro rubro relacionado con el desarrollo industrial y comercial, presentando al cabildo iniciativas, planes o proyectos para el municipio, para mejorar el desarrollo económico-social, así como promover al municipio, con inversionistas locales, nacionales y extranjeros;
- j) Supervisar los planes y proyectos de simplificación de trámites y promover la operación de la ventanilla única de atención a la ciudadanía, para fomentar la inversión, y
- k) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de participación ciudadana;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Atención Ciudadana y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- vigilar que la Dirección de Atención Ciudadana promueva la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- d) Vigilar que las opiniones y demandas sociales, se canalicen a las Dependencias municipales para su atención;
- e) Proponer acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normativa aplicable;
- f) Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del municipio;
- g) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio, y
- h) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos, o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
- b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
- c) Promover que el cabildo presente iniciativas de ley encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
- d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
- e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes, y
- f) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XIV. De Equidad y Género;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de equidad y género;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Atención a la Mujer y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;
- d) Proponer al cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios formativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer;
- e) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;
- f) Impulsar proyectos formativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;
- g) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que garantizan la equidad del género en el Estado;
- h) Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer, y

i) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XV. De Salud;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Salud municipal y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo del municipio;
- d) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de salud;
- e) Impulsar campañas de prevención de la salud, y
- f) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XVI. De Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Vigilar el funcionamiento del organismo encargado del Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute ese organismo o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- d) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el H. Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- e) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización y funcionamiento del sistema de agua y saneamiento del municipio de Centro:
- f) Vigilar que en la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales;
- g) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y
- h) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

CAPITULO IX DE LOS DEBATES

Artículo 92. Para iniciar el debate, el presidente municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones y conducir la discusión de las mismas, informando al cabildo lo que estime pertinente.

Artículo 93. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día aprobado por el cabildo.

Artículo 94. Se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones, a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares si los hubiere.

Artículo 95. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier regidor podrá solicitar autorización para utilizar equipo magnetofónico, electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la Asamblea.

Artículo 96. Los dictámenes de iniciativa de ley o decreto, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. No obstante, cuando la iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general conste de un solo artículo, será discutido de una sola vez.

Artículo 97. No podrá ser puesto a debate ningún dictamen sin que previamente se haya puesto a disposición de los regidores con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de su discusión; salvo que el asunto se califique de urgente o de obvia resolución por el cabildo.

Tampoco será debatido el dictamen en ausencia del regidor autor de la propuesta, siempre y cuando dicha ausencia sea por causa justificada, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una comisión formada por varios regidores, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 98. El presidente elaborará una lista de los regidores que deseen hablar a favor y otra de los que deseen hablar en contra del dictamen y le dará lectura antes de iniciar el debate.

Los oradores hablarán alternativamente, comenzando por uno de los inscritos en contra.

Si algún regidor inscrito no está presente en la Sala de Cabildos en el momento en que le corresponda intervenir y la presidencia no hubiere autorizado su salida, perderá su turno en la lista de oradores.

Artículo 99. Los regidores que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, en igualdad de derechos y condiciones; sus intervenciones serán claras y precisas y se abstendrán de dirigir ofensa o amenaza alguna.

El presidente vigilará que el lenguaje y los ademanes utilizados por los oradores, sean los que merece el respeto, la investidura de los regidores y la soberanía del H. Ayuntamiento.

Artículo 100. Los oradores deberán limitar su intervención al asunto sujeto a discusión y la duración de ésta no excederá de quince minutos para lo general y de diez en lo particular.

Cuando un regidor se exceda en el uso de la voz, el presidente le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención.

Artículo 101. Los miembros de la comisión o comisiones unidas que dictaminen, podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias en defensa del dictamen; los demás miembros del cabildo sólo podrán hablar dos veces sobre el mismo asunto.

Artículo 102. Los regidores aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador; intervención que no deberá exceder de cinco minutos.

Artículo 103. Siempre que en la discusión algún regidor solicite de la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos de su dictamen o que se dé lectura a las constancias del expediente, el Presidente ordenará que así se haga y acto seguido proseguirá el debate.

Artículo 104. Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del cabildo si el tema ha sido suficientemente discutido; en caso de que se considere insuficiente, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores hasta que se declare agotada la discusión.

Artículo 105. Cuando ningún regidor se inscriba para hablar en contra de un dictamen, se declarará cerrada la discusión y se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 106. Declarado un dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario, se preguntará en votación ordinaria si vuelve o no todo el dictamen a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 107. La discusión en lo particular se regirá por los mismos preceptos que la discusión en lo general. Cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se procederá a la votación.

Artículo 108. En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos que los miembros del cabildo quieran impugnar y lo demás del dictamen que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

Artículo 109. También podrá votarse en un solo acto, un proyecto de iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

Artículo 110. Durante el debate en lo particular, los regidores pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir parte o todo el artículo a discusión. La propuesta debe ser clara y concreta. Una vez expuestos los fundamentos de la propuesta, se preguntará a la Asamblea si se pone o no a discusión; en caso negativo, se tendrá por desechada; si los regidores aprueban se procederá en ese sentido hasta declarar suficientemente discutida dicha propuesta; acto seguido, se llevará a cabo la votación y lo aprobado será considerado parte del dictamen.

Artículo 111. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo personal. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el presidente hará notar esta circunstancia a quien lo haga y encausará debidamente la discusión.

Ningún regidor deberá hacer uso de la palabra, si no le ha sido concedida.

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los puntos acordados en el orden del día.

CAPITULO X DE LAS MOCIONES

Artículo 112. Ningún regidor podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden, la que se reclamará por medio del presidente, en los siguientes casos.

- I. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- II. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- III. Cuando se infrinjan artículos de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado o de este reglamento, en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;
- IV. Cuando se viertan injurias, calumnias o amenazas en contra de alguna persona física o jurídica colectiva o de las instituciones públicas; y
- V. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario.

Presentada una moción con apoyo en las fracciones I, III y IV anteriores, el presidente determinará si procede o no y en consecuencia, llamará al orden al orador cuando así lo determine. Cuando la moción se apoye en la fracción II, si el documento al que se pretende dar lectura forma parte del expediente del dictamen, el presidente ordenará que se le de lectura. Si el documento es ajeno al expediente, quien solicite la lectura deberá exhibirlo; de ser así, se ordenará consultar al cabildo en votación ordinaria y de aprobarse, el secretario hará la lectura correspondiente. En caso contrario, el orador continuará en el uso de la palabra. Si la moción se apoya en la fracción V, el presidente verificará el tiempo que lleve el orador en uso de la voz y de encontrar que rebasó el tiempo reglamentario, le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el

tiempo que al efecto le señale. Si se excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

Artículo 113. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- Porque el H. Ayuntamiento acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- II. Por graves desórdenes en el mismo H. Ayuntamiento;
- III. Por falta de quórum, y
- IV. Por petición fundada y motivada que presenten al menos, tres regidores y que ésta se apruebe.

Artículo 114. En caso de moción suspensiva, apoyada en las fracciones I y IV del artículo anterior, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor o a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará al cabildo si se toma en consideración. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, como asunto de previo y especial pronunciamiento, pudiendo hablar al efecto, dos regidores en pro y dos en contra; pero si la resolución fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Si la moción se apoya en la fracción II del precepto antes citado, el presidente municipal ordenará someterla a votación; si se aprueba, suspenderá la sesión y señalará hora de ese día o del siguiente para continuarla como interna o reservada. Si no se aprueba, continuará la sesión.

Si la moción se apoya en la fracción III del citado artículo y la falta de quórum es dudosa, el presidente municipal ordenará pasar lista y comprobada la falta de quórum, declarará la suspensión de la sesión; si la falta de quórum es evidente, el presidente municipal decidirá la suspensión de la sesión.

Artículo 115. En la discusión de un asunto no podrá presentarse más de una moción suspensiva.

Artículo 116. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos, por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el presidente instará al ofensor a que se retracte; si no lo hiciere así, el presidente mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

CAPITULO XI DE LAS VOTACIONES

Artículo 117. Las votaciones serán ordinarias, nominales y por cédula. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 118. Por regla general, las votaciones serán ordinarias a excepción de la aprobación de iniciativas de leyes o decretos; expedición, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos o disposiciones

administrativas de carácter general y en aquellos casos en que la Asamblea por mayoría, determine que sean nominales.

Artículo 119. Las votaciones ordinarias se manifestarán levantando la mano para aprobar o desaprobar, según lo solicite el secretario del Ayuntamiento; las abstenciones se manifestarán no levantando la mano.

Artículo 120. Las votaciones nominales son aquellas en que los regidores, a petición del Secretario, siguiendo el orden del número que les corresponde, se ponen de pie y después de decir su nombre, expresarán si están en pro, en contra o se abstienen de votar.

Artículo 121. Son votaciones por cédulas aquellas que se utilicen para elegir personas, en las que se emitirá el voto en escrutinio secreto y por escrito; para ello, el secretario del Ayuntamiento entregará a los regidores una papeleta en blanco, en la que anotarán el sentido de su voto; luego el secretario siguiendo el orden del número que les corresponde, los llamará para que depositen su voto en un ánfora que se colocará para tal efecto frente al presidente municipal.

Artículo 122. Concluidas las votaciones, el secretario del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos y el presidente la declaración correspondiente.

Artículo 123. En casos de empate en cualquiera de las tres formas de votación, el presidente además del ordinario, tendrá voto de calidad.

Artículo 124. En las votaciones por cédula, una vez hecha la declaración de su resultado, se deben romper las cédulas correspondientes para garantizar la secrecía del voto.

Artículo 125. Ningún regidor debe abandonar la Sala de Cabildos mientras se verifica la votación, a menos que se trate de un asunto en el que tenga interés conforme al artículo 54 de este reglamento; si lo hace y no está en el supuesto anterior, su voto se computará unido al de la mayoría.

Artículo 126. Todas las votaciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser que se trate de la expedición de una norma municipal en que deberá tomarse por mayoría absoluta y de los demás casos en que la Constitución Política del Estado o la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, exijan mayoría absoluta o calificada.

Se entiende por mayoría relativa, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores presentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores que integran el H. Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los regidores que integran el H. Ayuntamiento.

Artículo 127. Las iniciativas de ley o decreto, así como los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento, únicamente podrán ser modificados, adicionados, derogados o abrogados, por al menos la misma votación con la que fueron aprobados.

Artículo 128. Siempre que el H. Ayuntamiento apruebe una iniciativa de ley o decreto, la remitirá al H. Congreso del Estado, firmada por el presidente y el secretario del Ayuntamiento, debiendo acompañar copia certificada del acta de cabildo de la sesión en que se aprobó.

Artículo 129. Los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que expida, modifique, derogue o abrogue el H. Ayuntamiento, requieren ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para entrar en vigor.

Artículo 130. Los acuerdos o resoluciones del cabildo distintos a los señalados en los dos artículos precedentes, deberán ser notificados al o los interesados en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de su expedición.

CAPITULO XII DEL CEREMONIAL

Artículo 131. En las sesiones, los regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, excepto el presidente municipal, quien ocupa el situado al centro del presidium.

Artículo 132. Cuando asistan a la sesión representantes de los Poderes del Estado o de la federación, se designará una comisión de regidores que los recibirá en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presidium; lo mismo se hará cuando se retiren de la sesión.

Artículo 133. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo federal o el del Estado, los presentes se pondrán de pie, excepto el presidente municipal quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se encuentren en el presidium y se dispongan a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 134. Cuando asista a una sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del presidente municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a su lado el representante del H. Congreso del Estado y luego el del Poder Judicial del Estado.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del presidente municipal y los representantes del H. Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 135. Siempre se destinará lugar preferente en la Sala de Cabildos, a los altos funcionarios de la federación, a los Gobernadores y a los presidentes

municipales de otras entidades federativas, Magistrados del Poder Judicial del Estado, a los titulares de las Secretarías de la administración estatal, a los representantes de los Ayuntamientos de la entidad, a los Diputados y a los representantes militares.

Artículo 136. Si el Ejecutivo federal o el del Estado desean dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al presidente municipal, quién decidirá y en su caso lo hará saber al Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 137. En las sesiones ordinarias o solemnes que se celebren fuera del recinto de costumbre, deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

Artículo 138. Cuando algún regidor enferme de gravedad, el presidente municipal nombrará una comisión de regidores para que lo visite e informe de su estado de salud y de sus necesidades, con la finalidad de que se dicten los acuerdos conducentes.

CAPITULO XIII DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 139. El presidente municipal para separarse del ejercicio de sus funciones por más de ocho días, requiere autorización o permiso del H. Ayuntamiento, a menos que su ausencia se deba a una urgencia justificada. Los regidores necesitarán licencia para separarse del cargo.

No se considerará ausencia del cargo del presidente municipal o de un regidor, cuando éstos falten a una sesión por encontrarse desempeñando alguna comisión o función inherente a su cargo.

Artículo 140. Las licencias deberán solicitarse al cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia.

Artículo 141. Las licencias serán temporales y definitivas. Se consideran licencias temporales las que no excedan de noventa días. Se consideran licencias definitivas aquellas que excedan de ese término.

Artículo 142. Las licencias sólo se concederán cuando exista causa justificada y con la calificación y aprobación de la mayoría calificada de los regidores.

Artículo 143. Cuando el presidente municipal solicite autorización para ausentarse temporalmente de su cargo y el cabildo la autorice, será suplido por el segundo regidor o en su defecto, por el que le siga en número, a partir del tercer regidor de acuerdo al orden que les corresponda, según la constancia expedida por la autoridad electoral.

El síndico o regidor que supla las ausencias temporales del presidente municipal, tendrá además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios, de intervenir a nombre del presidente municipal en los juicios de amparo, rindiendo

informes previos y justificados y ejecutar todos los demás actos jurídicos derivados de dicho juicio, pudiendo contestar demandas de juicios contenciosos administrativos, interponer los recursos que establece la Ley de Justicia Administrativa y firmar la correspondencia urgente. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Si se trata de licencia definitiva, será cubierto por su suplente, por un regidor o en su caso, por un vecino designado por el voto de la mayoría absoluta de los regidores.

Artículo 144. Las ausencias de un síndico serán suplidas por el otro. En el caso excepcional de que los síndicos se encontraren ausentes temporalmente y no fuere posible, por cualquier causa, que el presidente municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el cuarto regidor o el subsecuente que le siga en número y se encuentre en funciones, asumirá accidentalmente dicha representación jurídica con todas las facultades que la Ley Orgánica de los Municipios le confiere a quien ostente la representación jurídica, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan, celebrar actos jurídicos a nombre del Ayuntamiento; rendir informes previos y justificados; contestar controversias constitucionales; presentar querellas y/o denuncias; contestar demandas de juicio contencioso administrativo; interponer recursos y ejecutar los demás actos relativos a dicho juicio según prevé la Ley de Justicia Administrativa; ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 145. Las licencias de los demás regidores serán cubiertas por su suplente, cuando sean superiores a quince días naturales y su falta afecte el quórum necesario para el funcionamiento del H. Ayuntamiento.

Artículo 146. El H. Ayuntamiento podrá conceder licencias con goce de sueldo al presidente municipal, a los síndicos y a los regidores, hasta por un término de dos meses y por más tiempo, sin él.

CAPITULO XIV DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

Artículo 147. A las sesiones ordinarias podrán asistir las personas que lo deseen, las cuales solamente podrán ocupar el área correspondiente al público, sin obstruir los pasillos.

Queda prohibida la entrada a quienes se presenten en estado de ebriedad, armados, bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o pretendan introducir objetos sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 148. El público asistente y los representantes de los medios de comunicación deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Guardar silencio, compostura y respeto;
- II. No interferir y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquier demostración; y
- III. Abstenerse de introducirse al área destinada a los regidores.

Artículo 149. Cuando de alguna forma se perturbe el orden, el presidente podrá solicitar desalojar el recinto al o los responsables y si éste o éstos no obedecieren, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio de solicitar su detención y consignación, en caso de que los hechos puedan constituir delito.

Artículo 150. Si las disposiciones previstas en el artículo anterior no fueren suficientes para mantener el orden, de inmediato el presidente ordenará someter a consideración de la Asamblea suspender la sesión para continuarla como interna o reservada en la Sala de Cabildos o en el lugar que se designe para ello.

Lo mismo se hará cuando no se pueda restablecer el orden alterado por miembros del cabildo.

Artículo 151. El presidente podrá ordenar se impida el acceso al recinto de aquellas personas que por su conducta hayan perturbado o alterado el orden en anteriores ocasiones.

CAPITULO XV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 152. El Presidente Municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública:
- c) Desalojo del recinto oficial.

Artículo 153. Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Desalojo del recinto oficial; y
- d) Multa de uno a treinta días del salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 154. Se impondrá sanción a las infracciones de este reglamento, cuando el responsable reincida en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente, a quien cometa más de una infracción a este reglamento en un término de sesenta días naturales.

Artículo 155. Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 153, serán impuestas por el presidente municipal y las contenidas en los incisos c) y d), serán impuestas por el H. Ayuntamiento atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 156. El procedimiento para sancionar las infracciones a este reglamento, podrá iniciarse a propuesta del presidente municipal o de dos regidores.

Artículo 157. El procedimiento para la imposición de sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la comunicación al infractor de los hechos que se le atribuyen. Se escuchará a éste en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que aporte para acreditar su dicho.

Cuando sea necesario, podrá concederse un término de hasta cinco días naturales, para el desahogo de pruebas. Concluido éste, la autoridad dictará resolución fundada y motivada en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Contra las determinaciones que se dicten por infracciones a este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, mismos que se tramitarán conforme a las disposiciones de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el régimen del Cabildo publicado el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se ratifica la integración actual de las comisiones colectivas determinada en la sesión pública de fecha primero de enero del presente año, misma que a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán sujetar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA

FUENTE

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

GORDILLO

PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

SÉPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

LIC. JULIO CESAR IZQUIERDO ALDECOA

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO **FARIAS**

NOVENO REGIDOR

DÉCIMO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA

GUERRERO

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA

C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ

GARCÍA

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO PRESIDENTE MUNICIPAL.

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.